

Defensoría del Pueblo



39075



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Oficio N° 43-2017/DP-PAD

Lima, 7 de febrero de 2017

Señora
Alejandra Aramaya Gaona
Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización del Estado
Congreso de la República
Lima.-

Referencia: Oficio P.O. N° 892-2016-2017/CDRGLMGE-CR¹

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, dar respuesta a la opinión solicitada mediante el oficio de la referencia sobre el Proyecto de Ley N° 175/2016-CR, que modifica la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, y sus artículos 1, 3, 5, 17 y 18².

El referido proyecto tiene, entre sus objetivos, la modificación de la denominación de Ley N° 30424 y la ampliación de la responsabilidad administrativa de la persona jurídica por la comisión del delito de lavado de activos³ y algunos delitos de corrupción⁴, sobre todo los considerados de mayor relevancia. Con ello se busca eliminar la impunidad que generaría la citada Ley, al limitar la responsabilidad de la persona jurídica únicamente al delito de cohecho activo internacional.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo saluda los esfuerzos del Congreso de la República orientados a reforzar el actual marco normativo en la lucha contra la corrupción y el lavado de activos, al extender la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas a otros supuestos delictivos.

¹ Este oficio consigna información errónea sobre el contenido del Proyecto de Ley N° 175/2016-CR; sin embargo, se coordinó con el Despacho de la señora congresista y se verificó que la información solicitada corresponde al Proyecto de Ley N° 175/2016-CR, que modifica la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, y sus artículos 1, 3, 5, 17 y 18. Asimismo, nos informaron que por error el Oficio N° 076-2016-2017/CDRGLMGE-CR no fue remitido a la Defensoría del Pueblo.

² Estos se refieren al objeto de la Ley, a la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, a las medidas administrativas aplicables, al eximente por implementación de modelo de prevención, y a los efectos jurídicos.

³ Se incluyen los artículos 1, 2, 3, 4, 5, y 6 del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados con la minería ilegal y el crimen organizado.

⁴ Se tratan de los delitos de colusión, peculado, cohecho activo genérico, cohecho activo específico, tráfico de influencias, y cohecho activo transnacional. Este último delito, se encuentra recogido en la Ley N° 30424 que pretende modificarse.



Defensoría del Pueblo

La normativa internacional, como la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción⁵, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁶ y las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional⁷, establece que los Estados adoptan y promueven la implementación efectiva de medidas necesarias para establecer la responsabilidad de las personas jurídicas, que intervengan o participen en aquellos delitos tipificados por los tratados o convenciones internacionales, con el fin de combatir la lucha contra la corrupción, el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, y cualquier otra amenaza internacional.

No puede ignorarse que, en la actualidad existe cada vez más el uso o el involucramiento de las empresas u otras formas de personería jurídica por parte de las organizaciones criminales⁸ en la realización de actividades delictivas. En ese sentido, se hace necesario que el Estado peruano, aumente el catálogo de delitos para sancionar la responsabilidad de la persona jurídica y no solo se limite al delito de cohecho activo internacional –ya que en la práctica es poco denunciado – sino que se le sancione eficazmente por la comisión o su participación en otras formas delictivas, siguiendo los preceptos internacionales y la regulación contemplada por otros ordenamientos jurídicos⁹.

Sin otro particular, me valgo de la oportunidad para alcanzarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



José Elice Navarro
Primer Adjunto (e)

⁵ Artículo 26 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, aprobada el 9 de diciembre de 2003 e incorporada al ordenamiento jurídico peruano con Decreto Supremo N° 075-2004-RE, el 19 de octubre de 2004.

⁶ Artículo 10 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000, y ratificada por el Estado Peruano mediante Decreto Supremo N° 088-2001-RE del 19 de noviembre de 2001.

⁷ Recomendación 35 de las Cuarenta Nuevas Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (febrero 2012).

⁸ Según los informes de la Unidad de Inteligencia Financiera -Perú, algunas de las modalidades utilizadas en la comisión del delito de lavado de activos son la utilización de empresas de fachada, la inversión extranjera ficticia en una empresa local, utilización de fondos ilícitos para disminuir el endeudamiento o capitalizar empresas legítimas. PRADO SALDARRIAGA, Víctor. Criminalidad organizada y lavado de activos. IDEMSA, Lima, 2013, p. 116.

⁹ Entre estos ordenamientos tenemos a Chile, España y México.